



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA.

CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (14-10-2020)

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NASLY MARCELA DAZA DAZA, Procuradora al Cobro del
Señor RAÚL FABIÁN GÁMEZ
DEMANDADO: JANETH CUELLO DAZA
RADICACIÓN: 44650.40.89.001.2020.00142.00

AUTO:

Analizada la demanda de la referencia se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P.

De igual manera, el documento anexo a dicha demanda, tendiente a constituir título de recaudo ejecutivo, trata de una letra de cambio de fecha 18 de diciembre de 2018, pagadera el día 18 de diciembre de 2019, suscrita por la señora JHANETH CUELLO DAZA, presentada como deudora, motivo por el cual colige el despacho que ese documento reúne los requisitos consagrados en los artículos 422, 430 Y 599 del C.G.P., concordante con el artículo 619 del C.Co., pues trata de una obligación que consta en documento, proviene del deudor y constituye plena prueba contra ella.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la doctora NASLY MARCELA DAZA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,122.405.019, hasta por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5,000.000,00)M/L., por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 18 de diciembre de 2019 y los moratorios a partir del 19 de diciembre de 2019 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación conforme al certificado de la superintendencia bancaria.
2. Por las costas de este proceso, las cuales se resolverán en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETESE Y PRACÍQUESE la siguiente medida cautelar:

- a) EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por conceptos de salarios y demás prestaciones y/o bonificaciones devengue la demandada como trabajadora de la empresa ASISMEDT-ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del C.S.T., modificado por los artículos 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984, o la totalidad de las bonificaciones, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5,000.000,00), más el 50% de la suma anterior, para un total de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7,500.000,00) M/L.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: CONCÉDESE a la parte demandada el término de cinco (5) días para que cancele al demandante la obligación consignada en el numeral PRIMERO que antecede, conforme el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓZCASE a la doctora NASLY MARCELA DAZA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía 1,122.405.019 expedida en San Juan del Cesar, portadora de la T.P. No. 247048 expedida por el C.S.J. como Procuradora al cobro del señor RAÚL FABIÁN GÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84,038.996 de San Juan del Cesar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada éste proveído en la forma establecida en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

QUINCE 15 DE OCTUBRE DE 2020 POR
ESTADO 040 SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES

ORIGINAL FIRMADO
Secretario